

# LA INCLUSIÓN DIGITAL COMO UN DERECHO HUMANO: UNA PERSPECTIVA GLOBAL

Luis Mario Segura Hechavarria  
Facultad de Economía y Empresa  
Universidad de Zaragoza  
[drlmsh@gmail.com](mailto:drlmsh@gmail.com)



# *Resumen*

Desde hace algunos años el acceso a las tecnologías de la información digital se ha convertido en una prioridad para nuestras vidas. Hoy día estar conectado más que un privilegio, representa un derecho humano inalienable, una necesidad de primer orden para cualquier ciudadano. Es por ello que cada vez más los gobiernos se están concientizando de la importancia que esto representa para el desarrollo de cualquier sociedad moderna. Esta presentación pretende ofrecer una perspectiva global acerca de los avances en materias de legislación que regulan el acceso a Internet como un derecho humano universal en algunos países alrededor del mundo.

## **Derechos Humanos, Acceso a Internet y Brecha Digital**

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) redactada en París y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Este documento compromete a los países firmantes a asegurar que todos los seres humanos independientemente de su condición social, raza, orientación, religión sean tratados de manera igualitaria. De ahí que en sus estatutos establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que no se les puede privar del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a la libertad de expresión e información, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley, entre otros muchos derechos (UNESCO, 2008).

## *Derechos Humanos, Acceso a Internet y Brecha Digital*

Internet, ha venido transformando paulatinamente la forma en que vivimos, aprendemos, trabajamos e incluso la forma en que nos relacionamos. (Cuevas - Cerveró y Velosillo - González, 2011).

Un informe de la Comisión Europea (2010) concluye que esta poderosa herramienta ha llegado para convertirse en una parte integral de nuestra rutina cotidiana, simplificando todas las operaciones a quienes podemos acceder a su vasto universo informativo.

Sin embargo, a día de hoy no todas las personas cuentan con libre acceso a esta plataforma por diversos motivos...

De acuerdo con el último informe publicado en el sitio web sobre las estadísticas mundiales de Internet (2014), tan solo el **42,4 %** de la población mundial ha accedido alguna vez o accede regularmente a Internet, lo que se traduce en que más de la mitad de la población global está aún privada de este derecho que cada vez se consolida como elemental para todos los ciudadanos.

## ***Derechos Humanos, Acceso a Internet y Brecha Digital***

Brecha digital es un fenómeno que se presenta en el contexto de la Sociedad de Información y Comunicación (Castells, 2002) y que se refiere a las desigualdades que existen respecto al uso de las tecnologías (Crovi, 2009). Es decir, la **brecha digital** va enfocada a la separación que existe entre las personas (comunidades, regiones y países) que utilizan las TIC como parte rutinaria de sus vidas diarias y aquellas que no tienen acceso a las mismas o, aunque lo tengan no poseen el conocimiento suficiente para usarlas.

Como consecuencia de este fenómeno que está afectando la sociedad, en los últimos años, una serie de países se han pronunciado en favor de incluir en sus legislaciones leyes que protejan el derecho de sus ciudadanos a estar incluidos en la sociedad de la información y poder hacer uso de Internet independientemente de su condición social, raza o estatus.

Este estudio pretende ofrecer una perspectiva global acerca de los avances en el marco legislativo de varios países con respecto al acceso universal a Internet. (**Estonia, Grecia, Francia, Finlandia, España, Costa Rica**), así como se aborda la posición tomada por las **Naciones Unidas** ante esta problemática.

# El Acceso a Internet como un Derecho Humano (I)

**Artículo 19** de la Declaración de Derechos Humanos que expresa lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

Internet hoy día juega un papel protagónico a la hora de ejercer el derecho a la libertad de opinión y expresión ya que es un medio que permite a las personas informarse, investigar, expresarse y difundir sus puntos de vistas de manera inmediata y sin límites de fronteras. Es además, un espacio de libertad para fomentar la expresión individual pero al mismo tiempo, puede ser un lugar de reivindicación y de movilización colectiva.

# El Acceso a Internet como un Derecho Humano (II)

La comisaria europea de la sociedad de la información y medios de comunicación, Viviane Reding (2007) reconoció que: *“En la sociedad actual, el acceso a la información para todos los ciudadanos es un derecho, además de una condición para la prosperidad. No es ni moralmente aceptable ni económicamente sostenible dejar atrás a millones de personas, incapaces de utilizar las TICs”*.

En la declaración Riga 2006, los ministros de la UE se comprometieron a alcanzar objetivos precisos como reducir a la mitad las diferencias en el uso de Internet y conseguir una accesibilidad al 100 % de los sitios de Internet públicos para 2010 ([IP/06/769](#)). Estos objetivos no fueron cumplidos totalmente en el tiempo previsto, sin embargo notables cambios se consiguieron y se han seguido trazando estrategias e iniciativas para expandir más el acceso de Internet a todos los hogares a un precio accesible, así como otros mecanismos para que la gente pueda estar conectada a cero coste (Comisión Europea, 2010).

# eESTONIA



País báltico de cerca de **1.3 millones** de habitantes.

Pionera en implementar el voto electrónico  
Fue la primera nación en Europa y el mundo en legislar el acceso a Internet como un derecho humano desde principios de siglo XXI.

En el año **2000** el parlamento estonio aprobó la **Ley de Telecomunicaciones**, que establece los fundamentos legales para la provisión de servicios telemáticos universales en todo el país, así como los procedimientos para supervisar el cumplimiento de las normas establecidas.

Recoge la definición legal de **servicio universal**, como *"un conjunto de servicios de telecomunicaciones, ajustado a los requisitos técnicos y de calidad establecidos por el gobierno que garantiza que todos los ciudadanos que deseen puedan tener acceso a los servicios de telefonía e Internet de manera uniforme y con tarifas orientadas a costes accesibles"* (Surkov, 2000).



# eESTONIA



El **artículo 5** de esta Ley recoge una lista de los servicios universales entre los que figura el **acceso a Internet**, el cual declara como universalmente disponible para todos los suscriptores, independientemente de su ubicación geográfica y a un precio uniforme (Surkov, 2000).

Según la propia página web del gobierno de la República de Estonia, hasta **septiembre de 2014**, el **84,2%** de la población de entre 16 y 74 años ya era usuario de Internet, con un **82,9% hogares conectados** a la red. Resulta, además, especialmente destacable el hecho de que todo el país dispone de enlaces dedicados y más de 1.000 puntos de acceso a redes WiFi públicas gratuitas registradas oficialmente (Autoridad del Sistema de Información de la República de Estonia, 2015).

# GRECIA



Conocido como la cuna de la democracia  
País miembro de la Unión Europea con una población estimada de **10,8 millones** de habitantes.

Estableció una enmienda en su constitución en el año **2001** donde declara el **acceso a Internet** como un **derecho humano**

El párrafo 2 del artículo 5<sup>a</sup> de la Constitución griega expresa lo siguiente:

*“Todas las personas tienen el derecho de participar en la sociedad de la información. Facilitar el acceso a la información electrónica, así como a la producción, el intercambio y la difusión de la misma constituye una obligación del Estado...”*

El último informe elaborado por la Autoridad Estadística Helena ESTAT (2015) recoge que entre los años **2010** y **2014** ha habido un aumento entre el **44,4 %** y el **63,2 %** en el acceso a Internet en la población entre **16 y 74 años**. Y la **penetración de Internet en los hogares** mostró estadísticas similares reflejando un aumento del **46,4 %** al **65,6 %** en el mismo período de tiempo.

# GRECIA

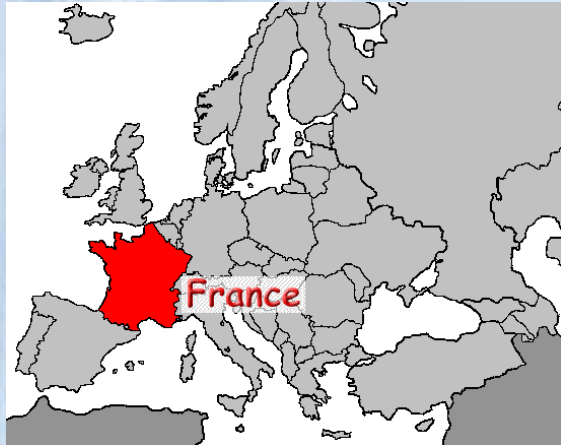


Un informe de la Digital Agenda Scoreboard (2013) muestra que hasta el año 2012 Grecia cayó por debajo de la media europea en **65 de 84** indicadores, reflejando un **bajo** desempeño en la **penetración de Internet de banda ancha, la frecuencia en el uso de Internet...**

Datos del año 2013 muestran que las áreas más críticas en Grecia por debajo del promedio de la UE son: **la presencia de Internet de banda ancha en los hogares, la penetración de ancho de banda en la telefonía móvil, la alta velocidad de banda ancha, las habilidades digitales y el comercio electrónico** (Tsakanikas, et al. 2014, p. 9).

El último informe ESTAT (2015) apunta que Grecia es el país de la Eurozona con menor índice de penetración de Internet en sus hogares alcanzando solo el **65,6 %**, mientras que **Luxemburgo, Suecia, Finlandia y los Países Bajos** están a la cabeza de la Unión con un **96 %**.

# FRANCIA



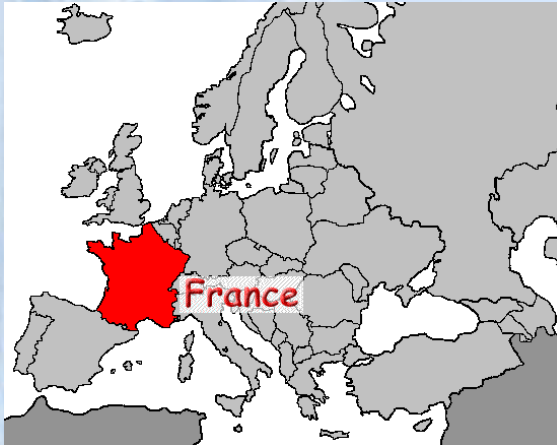
Reconocido como el país de la **legalidad, igualdad y fraternidad** con una población cercana a **67 millones** de habitantes.

Fue el tercer país en UE en legislar el **acceso a Internet** como un derecho humano universal el en 2009 a través de la Decisión **N°2009-580**.

Declara a Internet como una herramienta indispensable para el ejercicio de **la libertad de expresión**, y manifiesta que **su acceso** debe ser garantizado **plenamente**. Esta decisión revocó partes de la existente **ley HADOPI**, la cual buscaba en teoría promover la difusión de las obras y la protección de los derechos de autor en Internet.

A raíz de los ataques terroristas al periódico *Charlie Hebdo* en enero 2015, el Parlamento francés ha aprobado en mayo una ley de vigilancia Tecnológica, teóricamente destinada para prevenir el terrorismo islámico. Sin embargo, incluye aspectos que también han sido muy criticados por varios grupos defensores de los derechos humanos.

# FRANCIA



**Amnistía Internacional** presentó un escrito ante el Consejo Constitucional alegando que este proyecto de ley era anticonstitucional ya que violaba flagrantemente los derechos humanos internacionales, la intimidad y la libertad de expresión.

Kern (2015), *“esta ley permite a las autoridades francesas monitorear las comunicaciones digitales de cualquier persona que pueda estar vinculada a una investigación terrorista, y también autoriza vigilarla si se considera necesario para proteger “la independencia nacional, la integridad territorial y la defensa nacional”.*

Esta ley roza límites entre la **“seguridad”** y la **privacidad** de los datos de sus ciudadanos lo cual genera opiniones divididas y preocupaciones relacionadas con los derechos humanos y el cumplimiento del artículo 19 de la DUDH, así como al libre acceso a Internet sin restricciones de todos los ciudadanos franceses.

# FINLANDIA



País escandinavo de casi **5 millones y medio** de habitantes.

Marcó un hito importante para la Soc. de la Inf. en este país ya que se convirtió en la **primera nación** en el mundo en legislar el acceso a **Internet de banda ancha** con una velocidad mínima de conexión de 1Mbps.

La consejera legislativa del Ministerio de Transporte y las Comunicaciones finlandés, Laura Vilkkonen expresó que garantizar **1Mbps** era una etapa intermedia, porque el objetivo final sería incrementar esa velocidad **100 Mbps** más para el 2015, lo que representaría para los finlandeses una mayor agilidad en las descargas de grandes archivos, streaming de películas, navegación web, etc.

Vilkkonen también afirmó que *“al igual que los servicios bancarios, el agua o la electricidad, **la conexión a Internet es algo sin lo cual no se puede vivir en la sociedad moderna de la información**”*

# FINLANDIA

Esta ley crea un precedente importante en Finlandia, ya que a pesar de ser uno de los países más conectados del mundo (según Vilkkonen, alrededor del **96 %** de la población tiene algún tipo de acceso a Internet), está diseñada para llevar el Internet a las **zonas rurales**, donde los desafíos geográficos tenían un acceso limitado hasta entonces

# ESPAÑA



País europeo de casi **46 millones y medio** de habitantes con fuertes vínculos con LA.

**2011** trajo una grata noticia para todos los españoles ya que fue aprobada la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible** la cual garantizaría el **acceso universal a Internet de banda ancha**.

En su **artículo 52** esta ley establece que *“la conexión a la red pública de comunicaciones con capacidad de acceso funcional a Internet, garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones, deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1Mbit por segundo. Dicha conexión podrá ser provista a través de cualquier tecnología.”*

Esta ley se suma a la finlandesa estableciendo un límite mínimo garantizado de velocidad de ancho de banda. Y también se promulgó con la intención de cubrir todo el territorio nacional enfocándose en las zonas rurales o de difícil acceso.



# ESPAÑA



**Telefónica Movistar** fue la que asumió la tarea de garantizar el cumplimiento de esta normativa, que también apoyada en el **Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo**, por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio

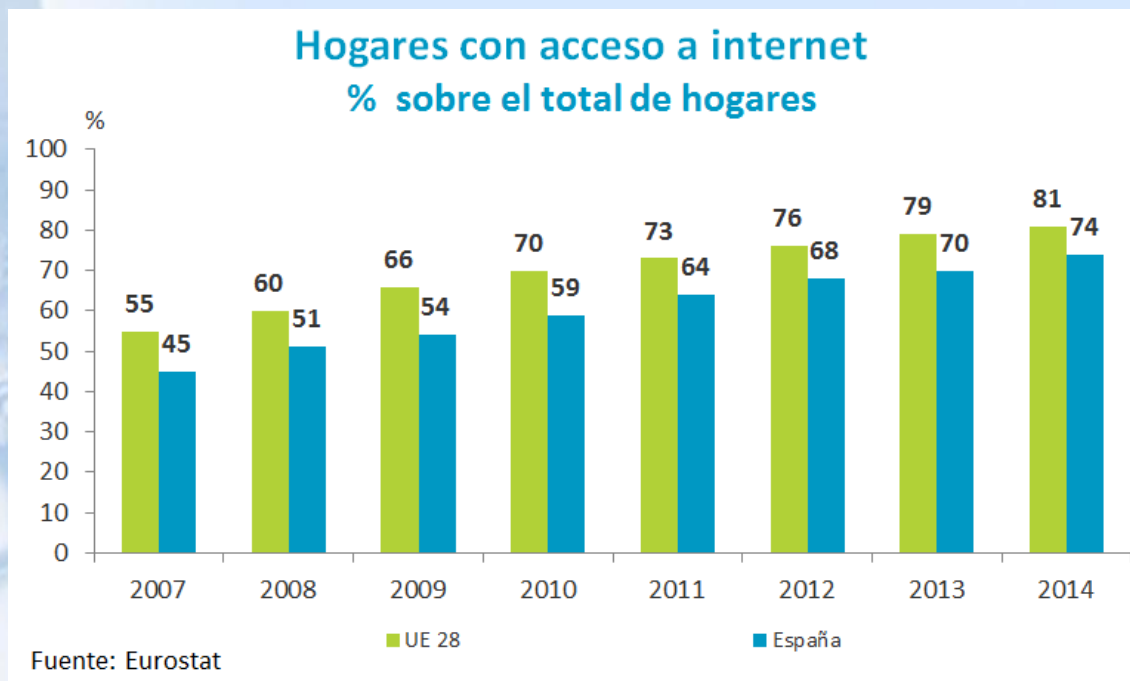
universal y la protección de los usuarios, aprobado por **Real Decreto 424/2005, de 15 de abril** se definió la delimitación del servicio universal cuyo **artículo 27.1** recoge como:

*“Se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible”.*

También este decreto incluye especificidades para población con necesidades sociales especiales (**artículo 27.2 f.**) así como para las personas con discapacidad (**artículo 27.2 e.**)

# ESPAÑA

A pesar de estos avances en términos de garantizar un justo y equitativo acceso a todos los españoles, según diversos estudios y encuestas, gran parte de la población no está contenta con los resultados de esta ley porque consideran que el Internet sigue siendo uno de los más caros de Europa y la cobertura no ha sido garantizada en su totalidad en todo el territorio español.



# ESPAÑA

Un informe de la Fundación Telefónica (2014) sobre la Sociedad de la Información en España recoge que, este país consolidó su **liderazgo** dentro de los estados más relevantes de la UE **en penetración de 'smartphones'**, con un **81%** de teléfonos inteligentes sobre el total de móviles, lo que supone diez puntos por encima de la media, después de crecer cinco puntos en el último año, según la 15ª edición de su informe anual La Sociedad de la Información en España (2014).

El mismo informe revela que en sólo dos años, han pasado de representar el **63%** al **81%** de los teléfonos móviles en España y que **por primera vez las conexiones a Internet vía móvil superan a las conexiones por ordenador.**

# COSTA RICA



Pequeño país centroamericano de casi **5 millones de habitantes** y conocido por su ausencia de ejército y su arraigada democracia.

Fue además uno de los primeros estados del mundo en abolir la pena de muerte en 1877

En **2010** se convirtió en el primer país latinoamericano en declarar el acceso a Internet como un derecho básico para sus ciudadanos a través de la **sentencia N°10627** el 18 de junio de 2010 de la **Sala Constitucional**. Esta sentencia vincula a Internet con el derecho a la comunicación y a la información, entendido como un derecho universal, que permite participar en la producción y diseminación de la información y del conocimiento a todas las personas por igual sin discriminación, convirtiéndose esto en una exigencia de obligatorio cumplimiento para el gobierno.

**Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones** que impide a los prestadores del servicio de Internet discriminar el acceso de los internautas

# COSTA RICA



De acuerdo con el último informe del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica (2014) sólo el **55 %** de los hogares ticos cuenta con conexión a Internet.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en su último informe de 2014 confirma la existencia de **diferencias sociales y geográficas** en cuanto a que sólo el **61% de los hogares urbanos** tenían Internet, mientras que en la **zona rural** el porcentaje cae a **39%**. El **83%** de los hogares de **más ingresos** tenían acceso, mientras que en los hogares en las zonas de **bajos recursos** es de un **30%**.

De manera general, las encuestas realizadas por el MCTyT y el INEYC reflejan que *“los avances en Internet son insuficientes. El país debe alcanzar a otros países de la región y a la OCDE”*. Varias estadísticas señalan a Costa Rica como uno de los países latinoamericanos más **rezagados** en la implementación y **uso del Internet de banda ancha**.

# NACIONES UNIDAS (ONU)

Asamblea General de las Naciones Unidas decidió declarar **el acceso a Internet** como un **derecho humano** inalienable el **16 de mayo de 2011** a través de del informe elaborado por el relator Frank La Rue.

Y de esta forma instar a los países a que reconozcan este derecho como básico para cada uno de sus ciudadanos. Ya que considera que Internet *“no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el acceso de la sociedad en su conjunto”*, acceso que *“debe mantenerse especialmente en momentos políticos clave como elecciones, tiempos de intranquilidad social o aniversarios históricos y políticos”* (La Rue, 2011).

Según La Rue, los gobiernos "deben esforzarse" para hacer Internet "ampliamente disponible, accesible y costeable para todos". Asegurar el acceso universal Internet "debe ser una prioridad de todos los estados" (2011).

# NACIONES UNIDAS (ONU)

El informe también recoge, entre otras cosas, que "***cortar el acceso de los usuarios a Internet, sea cual sea la justificación, incluida la violación de las leyes de protección de derechos de propiedad intelectual, es una medida desproporcionada y, por tanto, una violación del artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos***" (La Rue, 2011).

La **ONU** se ha mostrado contrariada por las medidas opresoras de algunos gobiernos que restringen el acceso a Internet. Desde gobiernos occidentales como Francia con su controvertida ley Hadopi hasta países con dictaduras con modelos centralizados de poder como China, Irán, Corea del Norte, Cuba que aplican hoy en día medidas restrictivas en el acceso a Internet.

Por último, el informe también señala que **Internet, como un medio para ejercer el derecho a la libertad de expresión, sólo puede servir a estos propósitos si los estados asumen su compromiso por desarrollar políticas efectivas para lograr el acceso universal**".

# CONCLUSIONES

- En últimos años el nivel de **concienciación** del acceso a Internet como un derecho humano **ha venido creciendo** en varios países, sin embargo, no es suficiente solo recogerlo como un marco legal...
- Las legislaciones con respecto al acceso a internet difieren mucho dependiendo de cada país.
- Ciertos países aunque ya disponen del marco legal para reconocer este derecho, de alguna forma continúan **restringiendo ciertas libertades** amparados en diversas «razones».
- Internet hoy día ya ha dejado de convertirse en un entretenimiento para consolidarse como **un lugar de libertad de expresión individual**, pero al mismo tiempo puede ser considerado también un lugar de vigilancia en el que cada uno de nuestros actos, deseos, opiniones, pueden ser controlado por los gobiernos o compañía privadas sin que seamos conscientes.